



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001006 (UT/24/00943)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 4
- 2. Acciones del CT 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la declaración y la manifestación 5
 - C. Consideraciones del CT 10
 - D. Orientación a la persona solicitante 17
 - E. Modalidad de entrega de la información 18
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 23
 - G. Fundamento legal 23
 - H. Determinación 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** León Blanco
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001006
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00943
- f. **Información solicitada:**

“1. Solicito me informe el listado de regidores propietarios y suplentes del municipio de Guadalajara de la alianza Fuerza y Corazón por México, 2. así como la lista de de diputados y suplentes de los distritos de Guadalajara”. (Sic)

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	27/02/2024 Dentro del plazo	05/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0145/2024	• Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno

¹ El área DEOE (totalidad de la solicitud) declaró inexistencia de la información solicitada citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Casos en los que no**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud)
2.	DEPPP	27/02/2024 Dentro del plazo	08/03/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/192/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Información pública (punto 2 respecto al ámbito federal) • Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017² emitido por el Pleno del INAI y con orientación al Organismo Público Local Electoral (OPL) del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco) (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local)

*es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".** (Sic)*

² Las áreas DEPPP (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local) y UTVOPL (totalidad de la solicitud) manifestaron ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					• Máxima publicidad (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local)
3.	UTVOPL	27/02/2024 Dentro del plazo	11/03/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	• Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco) (totalidad de la solicitud) • Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 11/03/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de la presente anualidad.

incompetentes para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

2. Acciones del CT

El 22 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaración y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con otra parte de la misma, por lo que el CT verificó que la **declaración** y la **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
"1. Solicito me informe el listado de regidores propietarios y suplentes del municipio de Guadalajara de la alianza Fuerza y Corazón por México (...)" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	*Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra contemplada dentro	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Punto 1			
<i>"1. Solicito me informe el listado de regidores propietarios y suplentes del municipio de Guadalajara de la alianza Fuerza y Corazón por México (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el Pleno del INAI	de sus atribuciones; en este sentido, orientó a la persona solicitante a consultar al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco), quien podría contar con la información.	(CPEUM) ; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) ; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) ; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
DEPPP	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área refirió que no es competente para responder respecto a las candidaturas de regidurías y diputaciones locales, toda vez que el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. En este sentido, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco), quien podría contar con la información.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; y 1, 2, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36 del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La DEPPP, bajo el principio de máxima publicidad, refirió que a partir de la reforma político-electoral de 2014, se estableció en el artículo 55, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE "...integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Punto 1			
<i>"1. Solicito me informe el listado de regidores propietarios y suplentes del municipio de Guadalajara de la alianza Fuerza y Corazón por México (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>Locales...</i> ", por lo que la información de las candidaturas de los partidos políticos locales, incluidas las del Proceso Electoral Local 2023-2024, serán proporcionadas por los OPL, una vez concluido el Proceso Electoral de que se trate.	
UTVOPL	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida; por lo que orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco).	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La UTVOPPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde puede consultarse el portal del OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco).	

Punto 2			
<i>"2. así como la lista de de diputados y suplentes de los distritos de Guadalajara"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	*Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, toda vez que no se	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Punto 2			
<i>"2. así como la lista de de diputados y suplentes de los distritos de Guadalajara". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el Pleno del INAI	encuentra contemplada dentro de sus atribuciones; en este sentido, orientó a la persona solicitante a consultar al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco), quien podría contar con la información.	129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
DEPPP	Información pública (respecto al ámbito federal)	Sí. El área remitió información respecto de las listas de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, incluidas las del estado de Jalisco, mediante 1 archivo en formato electrónico y 1 liga electrónica.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; y 1, 2, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36 del Reglamento.
	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación (respecto al ámbito local)	Sí. La DEPPP refirió que no es competente para responder respecto a las candidaturas de regidurías y diputaciones locales, toda vez que el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. En este sentido, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco), quien podría contar con la información.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Punto 2			
<i>"2. así como la lista de de diputados y suplentes de los distritos de Guadalajara". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad (respecto al ámbito local)	Sí. La DEPPP, bajo el principio de máxima publicidad, refirió que a partir de la reforma político-electoral de 2014, se estableció en el artículo 55, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE "...integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales...", por lo que la información de las candidaturas de los partidos políticos locales, incluidas las del Proceso Electoral Local 2023-2024, serán proporcionadas por los OPL, una vez concluido el Proceso Electoral de que se trate.	
UTVOPL	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida; por lo que orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco).	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde puede consultarse el portal del OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco).	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

*Respecto a la **declaración de inexistencia** del área **DEOE** (totalidad de la solicitud), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

Las áreas **DEPPP (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local) y **UTVOPL** (totalidad de la solicitud) manifestaron **incompetencia** respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

Cabe precisar que, con la respuesta del área **DEPPP** (punto 2 respecto al ámbito federal) se tiene por subsanada la manifestación de incompetencia del área **UTVOPL** (punto 2 respecto al ámbito federal); por lo que, el CT únicamente analizará la manifestación de incompetencia respecto a las áreas **DEPPP** y **UTVOPL** (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local).

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** y **UTVOPL** (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local), relativa al listado de regidores propietarios y suplentes de la alianza Fuerza y Corazón por México, y los diputados y suplentes de los distritos de Guadalajara en el ámbito local; indicaron que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco) es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM³ y 104 de la LGIPE⁴, establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

³ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley (...). (Sic)*

LGIFE

“ARTÍCULO 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

(...)

r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 (DEPPP) y 60 (UTVOPL) de la LGIPE; y, 46 (DEPPP) y 73 (UTVOPL) del RIINE:

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b)** Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c)** Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f)** Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g)** Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i)** Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j)** Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k)** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l)** Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)*

“Artículo 60.

- 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:*
 - a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
 - b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
 - c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
 - d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
 - f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
 - g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
 - h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
 - i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
 - j) Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*
 - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
 - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)

“Artículo 73.

1. *La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;

b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;

c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables”.*

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsistema de criterios del INAI, el 20 de marzo de 2024 (14:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco).

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP y UTVOPL (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local), relativa al listado de regidores propietarios y suplentes de la alianza Fuerza y Corazón por México, y los diputados y suplentes de los distritos de Guadalajara en el ámbito local.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco), por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT.

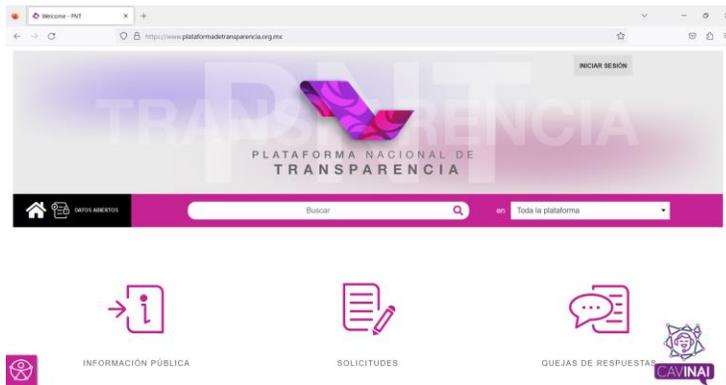


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Las ligas electrónicas para acceder a la PNT y al sitio oficial web del OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco) se comparten a continuación:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://www.iepcjalisco.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 7 será puesta a disposición por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la información

Información pública y máxima publicidad

DEOE

1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0145/2024 (1 archivo en formato electrónico).

DEPPP

2. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/192/2024 (2 archivos en formato electrónico).
3. Acuerdo (1 liga electrónica):
<https://www.ine.mx/sesion-especial-del-consejo-general-29-de-febrero-de-2024/>



4. Lista de las personas candidatas postuladas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa, en los distritos electorales federales en el Estado de Jalisco, que fueron aprobadas en la sesión especial del 29 de febrero de 2024 (1 archivo en formato electrónico).

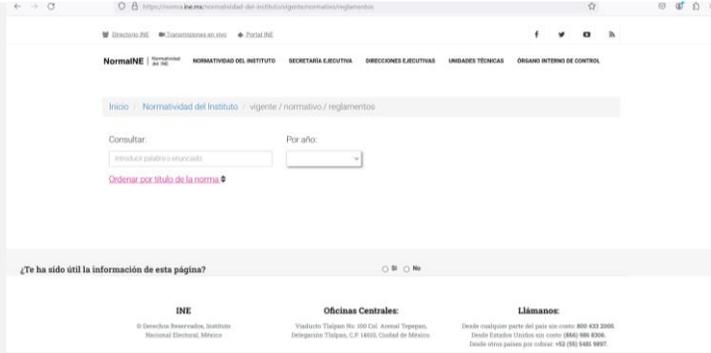
UTVOPL

5. Oficio de respuesta sin número (2 archivos en formato electrónico).
6. Normatividad (1 liga electrónica):
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024



7. Portal del OPL del estado de Jalisco (1 liga electrónica):

<https://www.iepcjalisco.org.mx/>



<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 6 archivos en formato electrónico • 3 ligas electrónicas
<p>Modalidad de entrega</p>	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 7 será puesta a disposición por ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 7 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

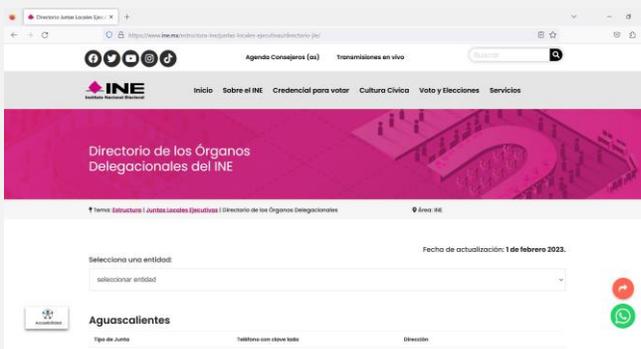
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INE-CT-R-0123-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55, 56, 60 y 104 de la LGIPE; 1, 4 y 129, de la LGTAIP; 3, 6 y 130 de la LFTAIP; 46, 47 y 73 del RIINE; y 1, 2, 18, 19, 20, fracción V, 24, 27, 28, 29, numeral 3, fracción VII, 30, 32, 35 y 36 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTVOPL** (punto 1 y punto 2 respecto al ámbito local).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL del estado de Jalisco (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco), quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE**, **DEPPP** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001006 (UT/24/00943)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT

Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

